

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO JOSE GOMEZ SOLANO  
**DEMANDADO:** EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-003-2014-00145-01



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ**

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez vencido el traslado para alegar de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, atiende la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto pronunciado el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, mediante el cual se declaró probada la excepción de nulidad por indebida notificación planteada por la ejecutada.

Para el caso se hace necesario efectuar un recuento de la actuación procesal surtida dentro del presente trámite, por lo cual tenemos:

El juzgado de conocimiento libra mandamiento de pago el 24 de enero de 2018<sup>1</sup> por las sumas solicitadas por el ejecutante, el cual es notificado personalmente a la demandada el 15 de febrero de 2018<sup>2</sup>, por lo que la ejecutada el 20 de febrero del mismo año, procede a formular recurso de reposición contra el mandamiento de pago, alegando como soporte los hechos que considera constitutivos de excepción previa que denominó NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA EURO NETWORKS &

---

<sup>1</sup> Fl. 79-80. C.1

<sup>2</sup> Fl. 83. C. 1

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO JOSE GOMEZ SOLANO  
**DEMANDADO:** EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-003-2014-00145-01

TECHNOLOGIES SAS, del cual descorrió su traslado la parte ejecutante.

Seguidamente el juzgado con el fin de definir el recurso, mediante auto del 19 de abril de 2018, decreta como prueba la de oficiar a la empresa SERVIENTREGA a fin que suministre la información requerida por dicha dependencia judicial, la cual una vez allegada, se procede a proferir el auto del 21 de mayo de 2018 mediante el cual declara probada la excepción propuesta y en consecuencia deja sin efecto el auto que libró mandamiento de pago.

### **EL RECURSO DE APELACIÓN**

Por estar en desacuerdo con esa decisión, el ejecutante interpuso recurso de apelación, argumentando que si lo que pretendía el ejecutado era interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, el mismo fue extemporáneo pues solo contaba hasta el lunes 19 de febrero del año 2018 para interponerlo, siendo presentado el día 20 del mismo mes y año. A su vez señala que si lo que pretendía era presentar un incidente de nulidad por indebida notificación con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, la misma se encuentra subsanada por haber sido dicha solicitud, en su sentir, el segundo acto ejecutado por la demandada y no el primero como lo ordena la ley adjetiva según lo dispuesto en el artículo 136 numeral 1 ibidem. Y finalmente resalta que si lo que pretendía el ejecutado era presentar recurso de reposición como excepción previa de nulidad por indebida notificación, la mencionada excepción está llamada a no prosperar toda vez que las excepciones previas se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 100 id, razón por la cual es improcedente.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO JOSE GOMEZ SOLANO  
**DEMANDADO:** EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-003-2014-00145-01

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto si no fuera porque se observa que existen aspectos de orden procedimental sobre los cuales se debe pronunciar esta Corporación a efectos de dar cumplimiento a las normas que lo gobiernan.

Ahora bien, los artículos 100 a 111 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagran las disposiciones que guían el proceso ejecutivo en materia laboral, debiéndose acudir a los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso cuando en la codificación que rige la materia no encontramos norma aplicable para adelantar la tramitación, por autorizada expresa del artículo 145 de la codificación procesal laboral.

En lo que respecta a las excepciones, se tiene que éstas pueden formularse en el proceso ejecutivo mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, atendiendo lo consagrado en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso. En este orden de ideas se tiene que si la parte ejecutada advierte la configuración de alguna causal que afecte la validez del procedimiento y que se encuentre enlistada en el artículo 100 ibídem, ésta ha de plantearse por la vía de la reposición dentro del término legal para la interposición de este mecanismo de defensa.

Descendiendo al caso de marras se tiene que la ejecutada formuló como excepción previa la que denominó NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES SAS, la que se planteó como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por lo cual el juzgado de primera instancia se equivoca al decidir y declarar probado dicho medio exceptivo, cuando el mismo era improcedente y debió en su momento abstenerse de darle trámite, ya que como primera medida dicha

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO JOSE GOMEZ SOLANO  
**DEMANDADO:** EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-003-2014-00145-01

excepción no se encuentra dentro de aquellas enlistadas como previas por parte del legislador (siendo éstas taxativas) sino que corresponde a una excepción de fondo; aunado al hecho que se propuso de manera extemporánea puesto que se reitera, la pasiva se notificó del mandamiento de pago el 15 de febrero de 2018 y el recurso lo interpuso el día 20 del mismo mes y año, y ha de recordarse que en materia laboral, el recurso de reposición se ha de interponer dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del interlocutorio, a voces de lo preceptuado en el artículo 63 del CPT y SS.

En este orden de ideas, y advertido tal error, no es procedente que esta Corporación proceda a definir de fondo el recurso de apelación, por lo que se hace necesario rectificar el trámite en razón a lo cual habrá de dejarse sin efecto el auto del 25 de junio de 2018 proferido en segunda instancia, que admitió el recurso de apelación interpuesto e igualmente procederá a revocar la decisión atacada conforme a lo aquí expuesto, ordenando a su vez al juez de primera instancia que continúe con el trámite judicial correspondiente, para lo cual ha de atender lo consagrado en el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA - LABORAL,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto del 25 de junio de 2018, proferido dentro del trámite de segunda instancia, a través del cual se admite el recurso de apelación interpuesto.

**SEGUNDO: REVOCAR** el auto proferido el veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO JOSE GOMEZ SOLANO  
**DEMANDADO:** EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-003-2014-00145-01

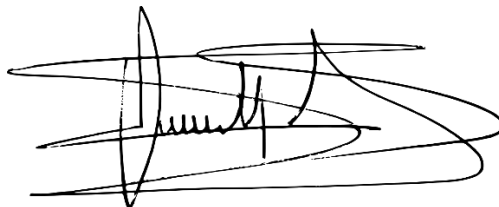
Valledupar, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Devuélvase la actuación a la oficina de origen para que se continúe con la tramitación procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece, una vez leída por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ**  
**Magistrado Ponente**



**ALVARO LOPEZ VALERA**  
**Magistrado**

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO JOSE GOMEZ SOLANO  
**DEMANDADO:** EURO NETWORKS & TECHNOLOGIES S.A.S  
**RADICACIÓN:** 20001-31-05-003-2014-00145-01

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jesús Zamora', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
**Magistrado**